



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 93 -2017-MPH/A.

Ayacucho, **13 FEB. 2017**

VISTO:

El dictamen Legal N° 05-2017-MPH/16 de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el Recurso Impugnatorio de Apelación incoado por Hugo Fredy Anchayhua Chate en contra de la Resolución Jefatural N° 686-2016-MPH/OAF-URRHH., de fecha 16 de diciembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2016, concordante con lo dispuesto en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 686-2016-MPH/OAF-URRHH de fecha 16 de diciembre de 2016, la Unidad de Recursos Humanos resolvió declarar improcedente la pretensión planteada por el Sr. Hugo Fredy Anchayhua Chate sobre reconocimiento de derechos sociales otorgados por pactos colectivos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 respectivamente, del mismo modo se declaró fundada la ejecución del Laudo Arbitral del año 2014, conforme al auto de vista emitido mediante Resolución N° 14 de fecha 23 de diciembre de 2016, por la Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Ayacucho.

Que, no estando conforme con lo resuelto por la Resolución Jefatural N° 686-2016-MPH/OAF-URRHH de fecha 16 de diciembre de 2016, el recurrente mediante expediente administrativo de registro N° 31044 de fecha 22 de diciembre de 2016, interpone recurso impugnativo de apelación arguyendo para tal efecto lo siguiente: "Solicita se declare nula la resolución impugnada y reformándola declare fundada la pretensión de 'reconocimiento de pactos colectivos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 respectivamente, en vía reintegro dejando incólume los extremos de la ejecución del laudo arbitral del año 2014 (.)",

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el Artículo 109°: "Facultad de Contradicción Administrativa", Numeral 109.1, señala que el administrado: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Asimismo, el Artículo 207°: "Recursos administrativos", Numeral 207.1 señala: Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión. Y el Numeral 207.2 indica que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". De la revisión del recurso Impugnatorio de Apelación formulado por el recurrente se advierte que cumple con los requisitos formales y de admisibilidad.

Que, habiéndose determinado que el recurrente ha alcanzado la protección de la Ley N° 24041 conforme a la Sentencia recaída en el Expediente de Amparo N° 2007-00031-0-0501-JR-DC-1, añadiéndose además que el actor obtuvo sentencia judicial favorable en el Proceso Contencioso Administrativo Expediente N° 564-2009, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga confirmando la Sentencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



de Primera Instancia disponiendo a la Municipalidad Provincial de Huamanga suscriba con el demandante un contrato laboral dentro del régimen público por la modalidad de Servicios Personales sujeto al régimen laboral de la actividad pública es decir el Decreto Legislativo N° 276 (**solo en cuanto le corresponda**), cabe precisar, del *petitorio de derecho planteado en su Recurso de Apelación*, el recurrente solicita el reconocimiento y el reintegro de todos los beneficios e incrementos remunerativos otorgados por pactos colectivos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 respectivamente, petición que funda y ampara en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en el Artículo 26°: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios:" Numeral 26.1: "Igualdad de oportunidades sin discriminación"; asimismo, en lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso 2) "Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole", y los Artículos 120° y 121° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público (...); ad quen, habiendo realizado la evaluación de todos los actuados es preciso señalar que, el servidor Hugo Fredy Anchayhua Chate adscrito a la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, fue incorporado e ingresó a la Planilla Única de Remuneraciones el **01 de agosto de 2014**, por lo que en base ello, no hay mérito a pronunciarse sobre el fondo del asunto respecto a los pactos colectivos adoptados con fecha anterior a su incorporación del recurrente a la Planilla Única de Remuneraciones, (teniendo en consideración que recién desde el 01 de agosto de 2014 conforme a lo advertido por el Área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios el recurrente fue incorporado a la Planilla Única de Remuneraciones (PUR);

Que, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 686-2016-MPH/OAF-URRHH de fecha 16 de diciembre de 2016, al impugnante **solo le corresponde el monto y/o incremento remunerativo** establecido en la Laudo Arbitral del año 2014, ratificado con auto de vista (Resolución N° 14 de fecha 23 de setiembre de 2016),

Que, además es de precisar que la Ley N° 24041, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato o de cesarlo por razones subjetivas; **sin embargo debe resaltarse que ello no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpidos de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera**, per se, cabe mencionar además que conforme al Informe Técnico N° 949- 2015-SERVIRIGPGSC de fecha 06 de octubre de 2015, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el Artículo 24°, solo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tiene derecho entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, es así que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, **y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece para trabajadores nombrados.**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Hugo Fredy Anchayhua Chate contra la Resolución Jefatural N° 686- 2016-MPH/OAF-URRHH de fecha 16 de diciembre de 2016 respecto al otorgamiento de los pactos colectivos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"




respectivamente por los fundamentos esgrimidos en el Considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 686-2016- MPH/OAF-URRHH de fecha 16 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a don Hugo Fredy Anchayhua Chate, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, las partes con las formalidades de Ley y a las Unidades estructuradas de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

